



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases para la Concesión de Ayudas para la Adquisición de Material Didáctico, que se elabora en el marco de la Constitución en su Art. 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños y niñas a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable.

En este sentido, el Art. 39 de la Constitución Española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en consecuencia, de adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

El Ayuntamiento de Mijas consciente de que las Becas y Ayudas son el principal instrumento para asegurar que la situación económica de una familia no limite las posibilidades formativas de ningún estudiante, favorecen la permanencia en el sistema educativo del alumnado, incentivando su esfuerzo y capacidad, a la vez que hacen posible el principio de igualdad de oportunidades; elabora la presente Ordenanza Municipal reguladora de las siguientes Bases:

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para sufragar los gastos de material didáctico solicitado por los distintos Centros Escolares.

Las Ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se desarrolla la citada ley la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente Presupuesto.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Serán destinatarios de las Ayudas los menores residentes y empadronados en el término municipal de Mijas, matriculados en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los cursos de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial de menores escolarizados en los niveles educativos anteriores, para sufragar los gastos de material didáctico de uso personal no curricular, excepto en el Segundo Ciclo de Educación Infantil donde podrán sufragarse los gastos de material didáctico curricular, al tratarse de material básico empleado en los proyectos globalizados propios de esta Etapa y no estar incluida en el Programa de Gratuidad de la Junta de Andalucía.

Estas Ayudas van dirigidas, prioritariamente, a familias con especiales dificultades socioeconómicas.

Podrán ser beneficiarios de dichas Ayudas las madres y/o padres, o personas que ostenten la tutela del menor que cumplan los siguientes requisitos:

2.1.- Los menores, madre y/o padre, o personas que ostenten la tutela del menor deberán residir en el municipio de Mijas y tener una antigüedad de dos años en el Padrón Municipal con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de solicitud que se establecerá en las convocatorias correspondientes. Si faltara el empadronamiento del menor por causas imputables al Ayuntamiento u otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de las madres y/o padres, o personas que ostenten la tutela del menor.

2.2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario/a de la Ayuda será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia.

2.3.- En ningún caso; los solicitantes de las Ayudas podrán ser los progenitores, privados de la patria potestad de sus hijos. De igual modo tampoco podrán ser solicitantes los progenitores en aquellos supuestos en que la tutela o la guarda de los menores estuviera asumida por una institución pública.

2.4.- Los ingresos de la unidad familiar (formada por la madre, el padre, personas que ostenten la tutela, parejas, todos los miembros que convivan con el menor) no podrán superar los umbrales establecidos en la correspondiente convocatoria pública anual.

2.5.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas.

Se considerará que el solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo cuando se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

2.6.- No estar incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. La acreditación a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

2.7.- Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.

ARTÍCULO 3. COMPATIBILIDADES

3.1.- De acuerdo con el Art. 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, las Ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones no podrá en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 4. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

4.1.- Las ayudas económicas previstas irán con cargo a la aplicación presupuestaria del

programa "Becas/Subvenciones a familias. Prog. Ayudas para material escolar" de los presupuestos del Departamento de Educación; quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

ARTÍCULO 5. TIPOS DE AYUDAS

5.1.- Las Ayudas irán destinada a sufragar el gasto total o parcial del material didáctico, dependiendo de las cuantías que se establezcan en las distintas convocatorias y materiales didácticos que en los distintos Centros Escolares establezcan para cada curso y nivel educativo. Se considera material didáctico todo el necesario para realizar las actividades que se desarrollan o promueven en el Centro Docente, según se indica:

Serán gastos subvencionables los exigidos por el Centro, con carácter general a todos los alumnos:

SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL: Proyectos globalizados y materiales didácticos.

ED. PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA, F. PROFESIONAL BÁSICA, EDUCACIÓN ESPECIAL: Materiales didácticos, básicos y fungibles tales como folios, pinturas, plastilinas, cuadernos de trabajo, principalmente.

Quedan excluidos de esta subvención:

Libros de texto incluidos en el Programa de Gratuidad de la Consejería de Educación, libros de lecturas, diccionarios, atlas, mochilas, carteras, uniformes, ropa deportiva, los portatodo o estuches, material/dispositivo informático electrónico (e-book, tablet, memorias USB....) recibos de aportación cooperativa de aula y aquel material que no se considere expresamente como material didáctico escolar."

ARTÍCULO 6. CUANTÍA

6.1.- La cuantía de las ayudas se determinará en las convocatorias anuales hasta agotar la aplicación presupuestaria de gasto que al efecto se concrete en los Presupuestos Generales con cargo al programa "Becas/Subvenciones a familias. Prog. Ayudas para material escolar"; del Departamento M. de Educación, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la Convocatoria."

6.2.- En cualquier caso y con independencia del importe resultante para cada solicitud, se podrá limitar la cuantía máxima prevista por cada solicitud, debiendo especificarse en la correspondiente convocatoria.

6.3.- En caso de que el importe total de los materiales sea inferior a la cantidad económica establecida, la subvención corresponderá exactamente al precio de los materiales presentados.

ARTÍCULO 7. ABONO DE LAS AYUDAS

7.1.- El procedimiento de pago de las Ayudas se realizará a través transferencia bancaria por el importe de la Ayuda a la cuenta corriente aportada junto a la solicitud.

7.2.- Las Ayudas podrán abonarse con carácter previo a la justificación de la actividad y como financiación necesaria para poder llevarla a cabo, sin que sea necesaria la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria.

7.3.- El titular de la cuenta bancaria a la que se transfieran las cantidades adjudicadas deberá ser el mismo que el solicitante de la Ayuda.

ARTÍCULO 8. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

8.1.- Los beneficiarios/as vendrán obligados a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y 17.2 i) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 72 y siguientes del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.-La justificación de los gastos conforme al fin para el que la ayuda fue concedida, deberá realizarse aportando la Cuenta Justificativa Simplificada con aportación de justificantes de gasto que deberá incluir:

1. - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. En las facturas se hará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida, mediante estampillado en el cual se indicará la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.

3.- Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme a la memoria presentada.

4.- Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

5.- Cualquier otra documentación o publicación, que a juicio del beneficiario complementa la justificación presentada.

8.3.- Los documentos justificativos de los gastos realizados para la ejecución del programa y actividades subvencionadas y relacionadas en la justificación, deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias en materia fiscal, y, en particular todos los requisitos fijados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

8.4.- El Departamento de Educación será el órgano competente para gestionar los expedientes de justificación y comprobarán la adecuada justificación de la subvención.

8.5.- El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención será de 1 mes

desde que se efectúe el ingreso correspondiente. Dicha justificación deberá presentarse en el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Mijas.

8.6.- Transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el Art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

9.1.- Las solicitudes se valorarán por la Comisión Evaluadora, que deberá constituirse a tal fin según se indica en el Art. 12 de las presentes Bases; con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes emitidos, a las limitaciones presupuestarias y a los criterios de valoración, a continuación indicados. Y a su vez, formulará las propuestas correspondientes de concesión de ayudas a la Junta de Gobierno Local.

9.2.- Los puntos a asignar por tramos de ingresos serán los establecidos en la convocatoria anual de Ayudas para material didáctico del Ayuntamiento de Mijas.

9.3.- Criterios Económicos:

Para la concesión de las Ayudas se establecerá un orden de prioridad entre las solicitudes correctamente presentadas y según la puntuación obtenida, de acuerdo con el siguiente baremo, determinado por la Renta Per Cápita Anual: ingresos brutos anuales de la unidad familiar dividido por el número de sus miembros:

INGRESOS FAMILIARES ANUALES	PUNTUACIONES
Renta Per Cápita inferior al 0,5 IPREM	60
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 e inferior o igual a 1 IPREM	50
Renta Per Cápita superior a 1 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM	40
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM e inferior o igual a 2 IPREM	30
Renta Per Cápita superior al anterior	0

9.4.- La renta familiar a efectos de la Ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia provenientes de sueldos, rentas, intereses bancarios inclusive las pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas; computándose el ejercicio económico anterior al año de comienzo del curso escolar.

9.5.- Si en la AEAT no constaran datos sobre alguno de los padres o, en su caso, tutores del menor, la puntuación será 0 en este concepto.

9.6.- No se procederá a la aplicación del baremo en las Rentas Per Cápita superiores a la que se establezca en la Convocatoria anual.

9.7.- Criterios Socio-Familiares.

SITUACIÓN	PUNTUACIÓN
Por cada hijo/a menor de edad (menor de 16 años) en la unidad familiar	1
Situaciones sociales extremas (toxicomanías, alcoholismo, reclusión penitenciaria en alguno de los progenitores)	3
Familias con los dos progenitores o uno en familias monoparentales, sin percibir prestaciones por desempleo.	5
Por cada hijo/a menor de edad en la unidad familiar, con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %	8

9.8.- En caso de producirse igualdad de puntos, o más solicitudes que Ayudas convocadas, la calificación final se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones de los distintos apartados, del siguiente modo:

1º Menor Renta.

2º Máxima puntuación en los Criterios Socio-Familiares.

9.9.- Conforman la unidad familiar:

a) Los padres/madres y, en su caso, el tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.

b) Los hijos/as menores de edad, con excepción de los emancipados.

c) Los hijos/as mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos/as que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

- En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del menor que conviviese con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

- En el caso separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

La separación o divorcio se acreditará de la siguiente forma:

- En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros que avalen dicha situación.

- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

ARTÍCULO 10. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

10.1.- Aprobadas definitivamente las Bases, se establecerá en la correspondiente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes, en el que deberán aportar la documentación indicada en el Art. 11 de estas Bases.

10.2.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán mediante los Anexos que a tal fin se determinarán en las correspondientes convocatorias; a disposición en los Departamentos de Atención Ciudadana (Ayuntamiento de Mijas Avda. Virgen de La Peña nº 2. Mijas-Pueblo) y Tenencia de Alcaldía de La Cala Edf. Cala del Sol, Bulevar La Cala nº 45. La Cala Mijas-Costa), y Departamento M. de Educación en la Tenencia de Alcaldía de Las Lagunas (C/ Río Adra nº 25. Las Lagunas Mijas-Costa), así como en los lugares y registros previstos en el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Art. 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

También pueden obtener la solicitud a través de la página Web del Ayuntamiento de Mijas (Educación-Becas): www.mijas.es/portal/es/becas y ayudas."

10.3.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la ordenanza reguladora de la convocatoria.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

11.1.- Para solicitar las Ayudas previstas en las presentes Bases, los beneficiarios deberán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Mijas, Tenencia de Alcaldía de La Cala y Tenencia de Alcaldía de Las Lagunas, la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud prevista debidamente cumplimentada y firmada por la persona a cuyo cargo esté el menor.
- b) Fotocopia del DNI o documento que acredite su identidad o Número de Identificación de Extranjería (NIE) de los padres/madres o tutores o documento equivalente.
- c) Fotocopia del Libro de Familia completo y/o documento que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso. En caso de familias extranjeras que no dispongan del libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.
- d) En los casos de divorcios o separaciones legales, fotocopia completa de la sentencia judicial que determine la misma y convenio regulador debidamente sellado y diligenciado. En situaciones de impago de la manutención fotocopia de la solicitud de la denuncia o reclamación judicial.
- e) En caso de separación de parejas no casadas con menores en común se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial o del justificante de interposición de demanda de pensión de alimentos a favor de los menores de edad.
- f) En caso de acogimiento, resolución administrativa del acogimiento familiar.
- g) En caso de viudedad, se acreditará mediante certificado de defunción o anotación en el libro de familia.
- h) Acreditación de ingresos económicos de la unidad familiar correspondientes al ejercicio económico anterior al año de comienzo del curso escolar.
- i) Autorización para recabar la información económica a la Agencia Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar.

- j) En caso de trabajadores/as. autónomos: Fotocopia del modelo 130 0 131 de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del período indicado en el apartado j).
- k) En caso de percibir algún tipo de prestaciones (desempleo, incapacidad, viudedad, hijo/a a cargo, Renta Mínima de Inserción, Salario Social, etc.), documento que indique la cantidad mensual que percibe.
- l) En caso de carencia absoluta de la renta familiar, Declaración Responsable de Ingresos.
- ll) Fotocopia de datos bancarios (IBAN)
- m) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- n) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Local.
- ñ) Otros documentos justificativos que se consideren.

11.2.- La Comisión de Valoración tendrá potestad para requerir la aportación de otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar o complementaria de la información facilitada por los solicitantes para una mejor valoración y ponderación de las peticiones, así como los informes técnicos, o de otra naturaleza que considere necesarios para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

11.3.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3) del Art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración convocante, siempre se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en que fueron presentados o en su caso emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN

12.1.- ORDENACIÓN

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local.

12.2.- INSTRUCCIÓN

El órgano competente para la instrucción es el Departamento Municipal de Educación, quien finalizado el plazo de presentación de solicitudes llevará a cabo una preevaluación de las solicitudes mediante el estudio y examen de la documentación incluida en las mismas, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención, establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria anual.

En caso de que se requiera subsanar posibles defectos de las solicitudes o la omisión por parte del solicitante de alguno de los documentos preceptivos, se publicarán listas provisionales donde se reflejarán los solicitantes pendientes de subsanar o aportar documentación.

Dichos listados provisionales se expondrán al público según se indica el artículo 10.2 de la presente Propuesta de Ordenanza y en ellos se establecerá el plazo legal de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación, para corregir la falta o aportar la documentación, incluyendo igualmente indicación expresa de que, si así no se hiciera, se tendrá por desestimada la petición formulada, previa resolución dictada en los términos del Art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios objetivos de concesión y baremos que se establece en el Art. 9 de estas bases reguladoras. Asimismo, este órgano instructor elaborará un informe con el baremo resultante que, junto con el expediente, elevará a la Comisión de Valoración a fin de que dicha Comisión formule la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante exposición al público de los listados provisionales de concesiones y denegaciones en el Tablón de Anuncios, Departamento Municipal de Educación, Departamento Municipal de Atención Ciudadana, así como en la Página Web de este Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidente: Concejal Delegado del Área o persona en quien delegue.

Secretario: Responsable del Dpto. De Educación que actuará como Secretario o persona en quien delegue.

Vocal: Coordinador del área de Educación o persona en quien delegue.

Se abrirá un plazo de reclamaciones de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para que los interesados/as puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

En caso de que se presenten alegaciones, éstas serán informadas por el órgano competente para la instrucción, informe que se remitirá a la Comisión de Valoración para que formule propuesta de resolución definitiva, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

ARTÍCULO 13. TRAMITACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

13.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a su examen y evaluación, junto con la documentación presentada. Si la documentación entregada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, o no se presentara de la forma en la misma establecida, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que de si así no lo hiciera se le desestimaré su petición, previa resolución que será notificada al solicitante en los términos establecidos en los Arts. 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.2.- La Comisión de Valoración, formulará la Propuesta de Acuerdo Provisional, debidamente motivada en la que consten: la finalidad de la subvención, los criterios de evaluación utilizados, la valoración de éstos en cada solicitud, la cuantía de la subvención, la denegación en su caso, o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho, o imposibilidad sobrevenida.

13.3.- La Propuesta de Acuerdo Provisional se notificará a los interesados, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentación de alegaciones, contados a partir del siguiente al de la publicación a través de los Tablones de Anuncios Municipales, en la Web corporativa y el propio Centro Escolar. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

13.4.- Examinadas las alegaciones, en su caso, la Concejalía de Educación elevará Propuesta Definitiva a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Valoración.

ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS

14.1.- La Junta de Gobierno Local, órgano competente para conceder o denegar las Ayudas, una vez valoradas las solicitudes presentadas por la Comisión de Valoración establecida; mediante Resolución Expresa adoptará en el plazo máximo fijado en la convocatoria, el Acuerdo por el que se conceden o deniegan estas Ayudas en la que consten los mismos términos que los reflejados en la Propuesta Definitiva.

La Resolución de Concesión pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos legalmente establecidos.

14.2.- Una vez recaída la resolución de concesión, y siempre que concurren circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas, podrá solicitarse la modificación de su contenido. Dichas modificaciones, podrán ser atendidas en tanto exista disponibilidad presupuestaria para ello.

14.3.- La resolución se publicará simultáneamente en los Tablones de Anuncios Municipales, en la Web corporativa (Educación-Becas): www.mijas.es/portal/es/becas y ayudas y el propio Centro Escolar; sin menoscabo de lo establecido en el artículo 21 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15. CONTROL FINANCIERO

15.1.- El control financiero de las Ayudas que tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, corresponderá a la Intervención general del Ayuntamiento de Mijas y podrá consistir en el examen de registros contables y operaciones individualizadas, en la comprobación material de las actividades realizadas y aspectos concretos que puedan afectar a las subvenciones concedidas y cualesquiera otras operaciones que se estimen necesarias para un adecuado control financiero de la concesión de la subvención y aplicación de fondos obtenidos.

15.2.- El referido control sobre los beneficiarios de la subvención podrá extenderse a cualquier otra persona física o jurídica que tenga o pueda tener interés en la obtención de la subvención.

15.3.- Cuando en el informe emitido por la Intervención General, se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención concedida se acordará, en el plazo máximo de un mes, el inicio de expediente de reintegro que se notificará al beneficiario para que, en el plazo de quince días hábiles, pueda presentar las alegaciones que considere.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y REINTEGROS.

16.1.- En caso de posibles incumplimientos de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas y respondiendo siempre al principio de proporcionalidad, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el Art. 38.2 de la Ley General de subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

- b) Actuación fraudulenta para la obtención o mantenimiento de la ayuda.
- c) Faltas reiteradas de asistencia no justificada del menor a la Escuela.
- d) Incumplimiento de los plazos fijados en la convocatoria.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la ayuda en los términos previstos en las bases.
- f) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.
- h) Cualquier otra causa de las previstas en los Arts. 36 y siguientes de Ley General de Subvenciones, en los Arts. 91 a 93 inclusive del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas.

16.2.- La Resolución de la Junta de Gobierno Local por la que se acuerde el reintegro de la Subvención, será acordado previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Departamento de Educación, se acompañará los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, si las hubiere.

16.3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración a todos los efectos, de ingresos de derecho público, y podrán exigirse por la vía de apremio.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

17.1.- Serán obligaciones de las personas beneficiarias de las Ayudas las siguientes:

- a) Destinar la Ayuda económica para los fines para los que fueron concedidas.
- b) Cumplir los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente; así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Mijas.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Mijas la obtención de Subvenciones o Ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones Públicas o de Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 18. INFRACCIONES Y SANCIONES.

18.1.- Constituirán infracciones administrativas en materia de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Reguladoras, las tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, siendo igualmente de aplicación en lo referente a graduación de sanciones, plazos de prescripción, competencia, procedimiento, responsables y extinción de responsabilidad.

ARTÍCULO 19. RECURSOS E IMPUGNACIONES

19.1.- Contra la Ordenanza aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, conforme a lo dispuesto en el Art. 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

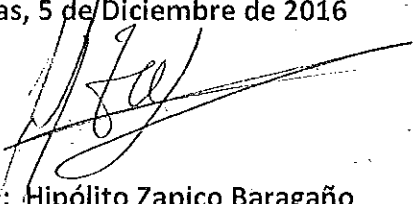
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello que no se hubiera regulado en estas Bases, serán de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y el real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias durante treinta días tras la aprobación inicial por el Pleno, según lo dispuesto en el Artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles del 65.2 L.B.R.L., en relación al 70.2 L.B.R.L.:

Mijas, 5 de Diciembre de 2016



Fdo.: Hipólito Zapico Baragaño
Concejal Delegado de Educación